



LEY 27918

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Ley N° 27918

RESOLUCIÓN DECANAL N° 100-2025-CTSP/CDN

Lima, 10 de octubre del 2025.

VISTA:

La publicación de ceremonias y entrega de diplomas de colegiaturas que realizan diversos Consejos Directivos Regionales y

CONSIDERANDO:

Primero: que la ley 27918, en su Art., primero indica que se crea el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en sustitución del Colegio de Asistentes Sociales del Perú y su domicilio es en la Ciudad de Lima, en el Art. 3 regula los requisitos para la colegiación y en el Art. 5 establece los fines y atribuciones del Colegio de Trabajadoras Sociales del Perú inc. "e" dice: EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ES EL ORGANO DE DIRECCION Y ADMINISTRACION A NIVEL NACIONAL, ESTA INTEGRADO POR 4 DECANAS REGIONALES y en el inc. "h" APROBAR LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO QUE REGULA SU REGIMEN INTERNO, ELABORAR Y ACTUALIZAR REGISTRO DE COLEGIATURA DE SUS MIEMBROS ASI COMO EL PADRON DE MIEMBROS HABILES.

Segundo. - Que en asamblea nacional de fecha 16 de febrero del 2003 en cumplimiento de la ley 27918 que crea el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú en sustitución del Colegio de asistentes Sociales del Perú, adecuo y aprobó los estatutos, siendo que con dicho estatuto se realizó la asamblea nacional en el que se eligió a los Consejos Directivos Regionales y al Consejo Directivo Nacional.

Tercero. - Que el Artículo 4° de la ley 27918 establece Son fines y atribuciones del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, los siguientes: inc. .h) Aprobar los Estatutos y el Reglamento que regula su régimen interno, elaborar y actualizar el Registro de colegiatura de sus miembros, así como el padrón de miembros hábiles, asimismo los estatutos en su art, 28 respecto a las colegiaturas dice: Que es función del Consejo Directivo Nacional: Inc. k) Inscribir, registrar y otorgar el diploma y el número de registro de las colegiaturas aprobadas por los Consejos Directivos Regionales"; El art. 57 Inc. c) de los estatutos establece la función de la Directiva Regional respecto a las



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LEY 27918

Quinto. Que además de los fundamentos expuestos, respecto a la emisión de registros de colegiaturas, el Poder Judicial se ha pronunciado que los Consejos Directivos Regionales, no tienen capacidad para colegiar en su región y que de acuerdo al artículo 57 de los Estatutos deben limitarse a recibir, evaluar y aprobar las solicitudes y expedientes de colegiatura de su jurisdicción y remitir el expediente con el acta de aprobación al Consejo directivo Nacional, para la verificación, inscripción y registro respectivo de los colegiados. Igualmente se pronunció la **Corte Suprema de la Republica** declarando improcedente la Apelación y Casación contra la Sentencia y en primera y segunda Instancia, Así también se pretendió por la vía constitucional dar facultad a las regiones para que emitan su propio registro de colegiaturas, el mismo que ha sido declarado improcedente en todas las instancias, incluso por el **Tribunal Constitucional**.

Sexto. –

Estando a los considerandos antes expuestos y a fin de no causarles perjuicio a los profesionales de trabajo social La Directiva Nacional, constantemente recibe consulta de diversas instituciones públicas y privadas sobre la validez de determinadas colegiaturas emitió un comunicado sobre las colegiaturas que no cuenten con el Registro de la Directiva Nacional y se advirtió que verifiquen su número de registro de colegiatura en la página web del CTSP. En tal sentido en cumplimiento de del inc. a) del Art. 4 de la ley 27918 y los estatutos

SE RESUELVE

Primero. - Declarar que las colegiaturas efectuadas por las directivas regionales incumpliendo el art, 57 inc. k) del Art. 28 y el inc. c) del Art. 57 de los Estatutos, esto es que no cuenten con el diploma firmado por la DECANA NACIONAL, y no figuren en el Padrón Nacional colgado en la Pag web, son nulos y no tienen validez

Segundo: Hacer conocer a las entidades públicas y privadas que el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, tiene un Registro **Único de Colegiaturas**, colgada en su página web, en donde se podrá consultar si el profesional en Trabajo Social se encuentra colegiado.



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LEY 27918

colegiaturas y le asigna como atribución "Recibir evaluar y aprobar; las solicitudes y expedientes de colegiación de su jurisdicción y remitir el expediente con el acta de aprobación al Consejo Directivo Nacional, para la verificación, inscripción y registro respectivo de los colegiados. y en el inc. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Orden de su jurisdicción".

Cuarto.- Conforme a los disposiciones legales invocadas, los estatutos tienen delimitado las funciones y atribuciones tanto de la directiva nacional y regional respecto al padrón y registro de las colegiaturas, sin embargo las Sedes Regionales de Lima, Huacho, Huancayo, Cuzco, Ayacucho, y los **Consejos Directivos paralelos de Trujillo** liderados por **Lotty Rosales Valladares**, Huancayo liderado por **Dora Emilda Alvarado Ninalaya** y Puno liderado por **Eusebia Corina Coila Ruelas**, con pleno conocimiento de la normatividad sobre la materia, por decisión propia y sin ningún amparo legal decidieron colegiar en forma directa en su sede regional, creando su propio registro de colegiaturas, vulnerando normas de obligatorio cumplimiento y la LEY N°. 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL que establece en el Artículo 4. Como requisitos para ejercer la profesión de Trabajo Social requiere de título profesional universitario a nombre de la Nación, estar inscrito y habilitado en el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú. La profesión de Trabajo Social se ejerce con respeto de los Estatutos y el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú. Pues no puede considerarse hábil al profesional en Trabajo Social que no se encuentre colegiado conforme a ley, cuente con el registro de colegiación del **REGISTRO ÚNICO** a cargo de la **directiva nacional** por decisión de la ley que le ha conferido tal atribución quien continuando con el registro correlativo de sus agremiados del fenecido Colegio de Asistentes Sociales del Perú, lleva el Libro de Registro en forma correlativa cumpliendo su función de órgano de dirección y administración a nivel nacional, en tal sentido, ninguna Sede Regional está facultado para efectuar colegiaturas, por ser función exclusiva de la Directiva Nacional, pues en forma expresa la ley y el Art. 38 Inc. "d" de los estatutos le faculta a la Directiva Nacional "mantener al día el Libro de Registro de los colegiados" y tratándose de una disposición estatutaria es su deber lograr su cumplimiento; en tal sentido ningún Consejo Directivo Regional tiene la atribución de emitir registros de colegiaturas, no tienen efecto legal, y corresponde declarar su nulidad y de ser el caso la denuncia por el ejercicio ilegal de la profesión.



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LEY 27918

Tercero: El Consejo Directivo Nacional no se responsabiliza por la decisión que adopten las entidades públicas y privadas, con los trabajadores de servicio social que les presten servicios

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Betty Ines Acosta Gutierrez
Ma. Betty Ines Acosta Gutierrez

CTSP-009

DECANA NACIONAL



Lic. Marina F. Garrido Guevara
Lic. Marina F. Garrido Guevara

DECANA SECRETARIA NACIONAL

5006

